

Expte.

DI-1385/2013-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3-07-2013 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada, junto a otros aspectos relativos a las instalaciones de "Playas de Zaragoza", se hace alusión a que : *"El acceso a minusválidos tampoco lo vimos, fuimos con una discapacitada que tuvo que bajar diez escaleras en brazos de un amable caballero."*

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 18-07-2013 (R.S. nº 8265, de 23-07-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes en relación con las características de las instalaciones denominadas "Playas de Zaragoza", en cuanto a sus condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, y sobre si dicha instalación se adecua, o no, a las normas de aplicación en esa materia, y a la específica ordenanza municipal. Y en caso de no ser así, qué medidas se han adoptado por esa Administración para su adecuación a tales normas y ordenanza de aplicación.

2.- Mediante escritos de fecha 23-08-2013 (R.S. nº 9608), y por segunda vez, de fecha 3-10-2013 (R.S. nº 11.294, de 4-10-2013), se dirigieron sucesivos recordatorios de la solicitud de información al antes citado Ayuntamiento.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el

ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- *Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- La falta de respuesta municipal a nuestras solicitudes de información nos lleva a considerar procedente formular una recomendación para que, por los servicios municipales competentes, se realice un estudio acerca de las barreras arquitectónicas existentes en las instalaciones de “Playas de Zaragoza”, y a la vista de la normativa estatal, autonómica y local de vigente aplicación, se adopten las medidas que procedan para eliminación de las mismas o ejecución de ajustes razonables que puedan garantizar, en la máxima medida de lo posible, la accesibilidad universal.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN al mismo Ayuntamiento para que por los servicios municipales competentes se realice un estudio acerca de las barreras arquitectónicas existentes en las instalaciones de “Playas de Zaragoza”, a que se refería la queja presentada, y a la vista de la normativa estatal, autonómica y local de vigente aplicación, se adopten las medidas que procedan para eliminación de las mismas o ejecución de ajustes razonables que puedan garantizar, en la máxima medida de lo posible, la accesibilidad universal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 4 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE